



ACUERDO No. IEM-CG/54/2021

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE MICHOACÁN POR MEDIO DEL CUAL, A PROPUESTA DE LA COMISIÓN DE VINCULACIÓN Y SERVICIO PROFESIONAL ELECTORAL, SE APRUEBAN LOS LINEAMIENTOS PARA LA EVALUACIÓN DEL DESEMPEÑO DE LAS PERSONAS INTEGRANTES DE LOS COMITÉS DISTRITALES Y COMITÉS MUNICIPALES DEL INSTITUTO ELECTORAL DE MICHOACÁN.

G L O S A R I O

Constitución:	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
LGIFE:	Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.
Código Electoral:	Código Electoral del Estado de Michoacán de Ocampo.
Lineamientos:	Lineamientos para la evaluación del Desempeño de las personas integrantes de los Comités Distritales y comités Municipales del Instituto Electoral de Michoacán instalados para el proceso electoral local 2020-2021.
Lineamientos de metas:	Lineamientos para la generación de metas para evaluar el desempeño de las personas integrantes de los Órganos Desconcentrados del Instituto Electoral de Michoacán para el Proceso Electoral 2020-2021.
IEM:	Instituto Electoral de Michoacán
Consejo General:	Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán.
Comisión:	Comisión de Vinculación y Servicio Profesional Electoral

ANTECEDENTES

PRIMERO. Aprobación de los Lineamientos para la integración de los órganos desconcentrados. El 15 de junio de 2020, el Consejo General emitió el Acuerdo IEM-CG-23/2020, a través del cual aprobó los Lineamientos para la integración de



ACUERDO No. IEM-CG/54/2021

los órganos desconcentrados del del Instituto para el Proceso Electoral Local 2020-2021.

SEGUNDO. Aprobación de la Convocatoria. El 26 de junio de 2020, el Consejo General, emitió el Acuerdo IEM-CG-25/2020, a través del cual aprobó la Convocatoria para la integración de los órganos desconcentrados del Instituto Electoral de Michoacán, para el Proceso Electoral Local 2020-2021.

TERCERO. Aprobación del calendario para el Proceso Electoral Ordinario 2020-2021. El 4 de septiembre de 2020, el Consejo General emitió el Acuerdo IEM-CG-32/2020, a través del cual aprobó el calendario para el Proceso Electoral Ordinario 2020-2021.

CUARTO. Inicio del Proceso Electoral Ordinario 2020-2021. En Sesión Especial celebrada el 06 de septiembre de 2020, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 183 del Código Electoral, el Consejo General declaró el inicio del Proceso Electoral Local Ordinario 2020-2021, en el cual habrán de renovarse Gobernatura, Diputaciones y Ayuntamientos en el Estado.

QUINTO. Modificación de plazos de diversas etapas de la Convocatoria. El 30 de septiembre de 2020, el Consejo General emitió el Acuerdo IEM-CG-43/2020, a través del cual aprobó la modificación de los plazos de diversas etapas de la Convocatoria para la integración de los órganos desconcentrados de este Órgano Electoral para el Proceso Electoral Ordinario 2020-2021, aprobada mediante el Acuerdo IEM-CG-25/2020.

SEXTO. Modificaciones al Calendario Electoral. El 23 de octubre de 2020, el Consejo General emitió el Acuerdo IEM-CG-46/2020, a través del cual se aprobaron las modificaciones realizadas al Calendario del Proceso Electoral Local Ordinario 2020-2021, mismas que entraron en vigor a partir del momento de la aprobación del referido Acuerdo.

SÉPTIMO. Aprobación de los Lineamientos. El 04 de diciembre de 2020, el Consejo General, emitió el Acuerdo IEM-CG-68/2020, a través del cual se aprobaron los Lineamientos de Metas para el Proceso Electoral Local Ordinario 2020-2021 y los extraordinarias que en su caso deriven.



ACUERDO No. IEM-CG/54/2021

OCTAVO. Aprobación de Metas. El 29 de diciembre de 2020, la Comisión, aprobó el *ACUERDO DE LA COMISIÓN DE VINCULACIÓN Y SERVICIO PROFESIONAL ELECTORAL POR EL QUE SE APRUEBAN LAS METAS INDIVIDUALES Y COLECTIVAS, PARA EVALUAR EL DESEMPEÑO DE LAS PERSONAS INTEGRANTES DE LOS ÓRGANOS DESCONCENTRADOS DEL INSTITUTO ELECTORAL DE MICHOACÁN PARA EL PROCESO ELECTORAL ORDINARIO 2020-2021*, con clave IEM-CVySPE-10/2020.

CONSIDERANDO

PRIMERO. Autonomía y atribuciones del Consejo General del IEM. Que de conformidad con el artículo 41, Base V, Apartado C, de la Constitución Federal, 98 y 104 de la Ley General, 98 de la Constitución Local, y 29 y 32 del Código Electoral, el Instituto es un organismo público autónomo, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, el cual contará en su estructura con órganos de dirección, ejecutivos, técnicos, de vigilancia y desconcentrados, además que su órgano superior de dirección se integrará por un Consejero Presidente y seis consejeros electorales en la forma y términos que establezca la ley de la materia.

Asimismo, que el instituto será depositario de la autoridad electoral, cuyos principios rectores en el ejercicio y desarrollo de sus funciones serán los de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, objetividad, máxima publicidad, equidad y profesionalismo, además, conforme al artículo 34, fracciones III, IV, XIII y XIV, del Código Electoral, son atribuciones del Consejo General, entre otras, atender lo relativo a la preparación, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales, tomando los acuerdos necesarios para su cabal cumplimiento; cuidar la oportuna integración, instalación y funcionamiento de los órganos del Instituto; y nombrar, para el proceso electoral de que se trate a los titulares de las Presidencias, Secretarías, Vocalías y Consejerías Electorales de los Órganos Desconcentrados, mediante el voto de las dos terceras partes de sus miembros presentes, así como removerlos de sus funciones y determinar la conclusión en las funciones de los órganos desconcentrados del Instituto, en el proceso electoral para el cual fueron designados.

SEGUNDO. Naturaleza jurídica de los órganos desconcentrados. Que el artículo 51, del Código Electoral, establece que, en cada uno de los distritos



ACUERDO No. IEM-CG/54/2021

electorales y municipios, el Instituto contará con un órgano desconcentrado denominado comité distrital o municipal, según corresponda, que funcionarán durante el tiempo que dure el proceso electoral para el cual fueron designados.

Por su parte, el artículo 8 del Reglamento Interior del IEM, establece que a nivel Distrital y Municipal estará integrado por órganos desconcentrados denominados Comité Distrital y Comité Municipal, respectivamente, los que para su operación y el ejercicio de sus atribuciones contarán con una estructura organizacional.

TERCERO. Temporalidad de funciones de los órganos desconcentrados. Que el artículo 23 y 24 del Reglamento Interior del IEM, establece que, los Comités Distritales y Municipales, son órganos auxiliares del Consejo General, que únicamente funcionarán durante el tiempo que dure el proceso electoral y los mecanismos de participación ciudadana, para el cual fueron designados, en su caso, se instalarán en cada uno de los Distritos Electorales y en cada uno de los Municipios Electorales, respectivamente, en que se divida el territorio estatal, los cuales están integrados por el Consejo Electoral, un Vocal de Organización Electoral y un Vocal de Educación Cívica y Participación Ciudadana.

CUARTO. Integración de los órganos desconcentrados. Que los artículos 84 y 92 del Reglamento Interior del IEM, establece que el Consejo Distrital y el Consejo Municipal, son los órganos colegiados que deliberan y formulan acuerdos relacionados con el desarrollo del proceso electoral, y de participación ciudadana a nivel distrital y municipal, respectivamente, además de llevar a cabo las acciones necesarias, bajo la observancia de la normativa aplicable, y se integra de la siguiente manera:

- I. Una Presidencia;
- II. Una Secretaría;
- III. Cuatro Consejerías; y
- IV. Una representación por cada Partido Político y candidatura independiente, en su caso.



ACUERDO No. IEM-CG/54/2021

QUINTO. Instalación de los órganos desconcentrados. El 18 de diciembre de 2020, se instalaron los 116 Comités y Consejos Distritales y Municipales.

SEXTO. Atribuciones de la Comisión. Que el artículo 6 del Reglamento para el Funcionamiento de las Comisiones y Comités del Instituto Electoral de Michoacán, establece como atribuciones de las Comisiones, la de analizar, discutir y aprobar los proyectos de Acuerdo que deberán ser sometidos al Consejo General para su análisis, discusión y en su caso aprobación.

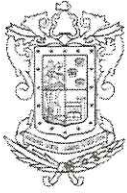
SÉPTIMO. Motivos. Derivado de la aprobación del diseño de metas y en aras de dotar de certeza y legalidad el procedimiento de evaluación del desempeño es que se propone la aprobación de los presentes Lineamientos, mismos que tienen por objeto regular las actividades de la Evaluación del Desempeño, determinando los criterios, los evaluadores, los evaluados, los procedimientos y los factores cuantitativos y cualitativos, así como sus ponderaciones, para evaluar de manera objetiva la actuación del personal de los Comités Distritales y Municipales.

Algunos de los principales aspectos que incluyen los Lineamientos que regularán la evaluación del desempeño de las y los integrantes de los Comités, son los siguientes: Indicador de eficacia, valoración, niveles de ponderación, fórmula de calificación, fecha de la evaluación, cómo se integrará la calificación, correspondencia de calificaciones con nivel de desempeño, el dictamen general de resultados su aprobación y notificación.

Así, en virtud de todo lo anterior y con base en los antecedentes, considerandos, fundamentos y razonamientos expuestos, este Consejo General emite el siguiente:

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE MICHOACÁN POR MEDIO DEL CUAL, A PROPUESTA DE LA COMISIÓN DE VINCULACIÓN Y SERVICIO PROFESIONAL ELECTORAL, SE APRUEBAN LOS LINEAMIENTOS PARA LA EVALUACIÓN DEL DESEMPEÑO DE LAS PERSONAS INTEGRANTES DE LOS COMITÉS DISTRIALES Y COMITÉS MUNICIPALES DEL INSTITUTO ELECTORAL DE MICHOACÁN.

ÚNICO. Se aprueba el presente acuerdo, así como los Lineamientos para la evaluación del desempeño de las personas integrantes de los Comités Distritales y Comités Municipales del Instituto Electoral de Michoacán.



ACUERDO No. IEM-CG/54/2021

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Acuerdo y los Lineamientos entrarán en vigor el día de su aprobación.

SEGUNDO. Se instruye a la Secretaría Ejecutiva de este Instituto para que realice las acciones necesarias para que se publique el presente acuerdo en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo, así como en la página oficial y estrados de este Instituto.

TERCERO. Se instruye a la Secretaría Ejecutiva de este Instituto para que realice las acciones necesarias para que el presente acuerdo se notifique, a los órganos desconcentrados del Instituto.

CUARTO. Notifíquese a los partidos políticos acreditados ante este Instituto y para su conocimiento al Instituto Nacional Electoral, a través de la Dirección Ejecutiva de Vinculación y Servicio Profesional Electoral de este Instituto, ello en términos de lo establecido en el artículo 44, fracciones II, VIII y XIV del Código Electoral del Estado.

Así lo aprobó por unanimidad de votos, en Sesión Extraordinaria virtual de quince de febrero de dos mil veintiuno, el Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán, integrado por el Consejero Presidente Mtro. Ignacio Hurtado Gómez, las Consejeras y los Consejeros Electorales Licda. Carol Berenice Arellano Rangel, Mtra. Araceli Gutiérrez Cortés, Licda. Marlene Arisbe Mendoza Díaz de León, Mtro. Juan Adolfo Montiel Hernández, Lic. Luis Ignacio Peña Godínez y Mtra. Viridiana Villaseñor Aguirre, ante la Secretaria Ejecutiva que autoriza, María de Lourdes Becerra Pérez.

IGNACIO HURTADO GÓMEZ
PRESIDENTE DEL INSTITUTO
ELECTORAL DE MICHOACÁN



MARÍA DE LOURDES BECERRA PÉREZ
SECRETARIA EJECUTIVA DEL
INSTITUTO ELECTORAL DE
MICHOACÁN